



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL
MIGUEL CHECA**

CREADO MEDIANTE LEY 11515 DEL 10 DE NOVIEMBRE DE 1990
R.U.N.O. 20165920162

AÑO DE LA CONSOLIDACION DEL MAR DE GRAU*

ORDENANZA MUNICIPAL N°002 -2016/MDMCH

Miguel Checa, 23 de Febrero del año 2016.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIGUEL CHECA

POR CUANTO:

En Sesión Ordinaria del Concejo Municipal de fecha 23 de Febrero del año 2016, con el quórum reglamentario de los señores regidores, Informe N° 0098-2016/OAT-MDMCH, de fecha 16 de febrero del año 2016, emitido por la Oficina de Administración Tributaria; e Informe N° 14-2016/MDMCH-FNVP, de fecha 17 de febrero del año 2016, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica;

Y

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú reconoce en su artículo 194°, que las Municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, asimismo en su artículo 74° les otorga la potestad tributaria para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, dentro de su jurisdicción; concepto rescatado en la Norma IV del Título Preliminar del Código Tributario;

Que, de acuerdo a lo estipulado en artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que "Las Ordenanzas de la municipalidades Provinciales y Distritales, en materia de su competencia en materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en estructura normativa Municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos de las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. Mediante ordenanzas, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones dentro de los límites establecidos en la ley";

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo IV del título preliminar del texto único ordenado del código tributario aprobado mediante el Decreto Supremo N° 133-13-EF, el cual en su parte infine prescribe que: "Los gobiernos locales mediante ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellas, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley";

...////

....//// Viene de la Ordenanza Municipal N°002-2016/MDMCH

Que, el artículo 14° del Decreto Supremo 156-2004-EF Texto Único Ordenando de la Ley de Tributación Municipal; en su parte infine prescribe que: "los contribuyentes están obligados a presentar declaración jurada, hasta el último día del mes de febrero, salvo que el Municipio establezca una prórroga";

Que, la Cuarta Disposición Final del Texto Único Ordenando de la Ley de Tributación Municipal, establece que las Municipalidades que brindan servicio de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación de impuestos y de recibos de pago correspondientes, incluida su distribución a domicilio quedan facultadas a cobrar por dichos servicios no más del 0.4% de la UIT vigente al 1 de enero de cada ejercicio fiscal, sustituyendo la valorización a la obligación de presentación de declaraciones juradas;

Que, el artículo 15° del Decreto Supremo 156-2004-EF Texto Único Ordenando de la Ley de Tributación Municipal, en su parte infine prescribe que: "El Impuesto podrá cancelarse de acuerdo a las siguientes alternativas: a) Al contado, hasta el último día hábil del mes de febrero de cada año, b) En forma fraccionada hasta en cuatro cuotas trimestrales. En este caso, la primera cuota será equivalente a un cuarto del impuesto total resultante y deberá pagarse hasta el último día hábil del mes de febrero. Las cuotas restantes serán pagadas hasta el último día hábil de los meses de mayo, agosto y noviembre, debiendo ser reajustadas de acuerdo a la variación acumulada del índice de precios al por mayor (IPM), que publica el Instituto Nacional de Estadística (INEI), por el periodo comprendido desde el mes de vencimiento de pago de la primera cuota y el mes precedente al pago";

Que, el segundo párrafo del artículo 33° Decreto Supremo N° 133-13-EF Texto Único Ordenado del Código Tributario, en su parte infine prescribe que: "En los casos de los tributos administrados por los Gobiernos Locales, la tasa de interés moratorio (TIM) será fijada por Ordenanza Municipal, la misma que no podrá ser mayor de la que establezca la SUNAT";

Que, mediante Informe N°14-2016/MDMCH-FNVP, de fecha 17 de febrero del año 2016, Asesoría Jurídica emite opinión favorable para la aprobación de la mencionada propuesta, la cual se encuentra con la normatividad vigente aplicable; por lo cual resulta procedente aprobar el Proyecto de Ordenanza propuesto;

Que, estando a lo expuesto y de conformidad a lo establecido en la Ley Orgánica de Municipales N° 27972, el Concejo Municipal con el voto unánime de sus integrantes, aprobó lo siguiente:

....////

...//// Viene de la Ordenanza Municipal N°002-2016/MDMCH

**ORDENANZA MUNICIPAL QUE ESTABLECE LA TASA DE INTERÉS MORATORIO
CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2016 Y TASA POR SERVICIO DE EMISIÓN
MECANIZADA DE ACTUALIZACIÓN DE VALORES**

ARTICULO PRIMERO.- FÍJESE en 1.2% mensual la Tasa de Interés Moratorio (TIM) aplicable a las deudas tributarias generadas por la Oficina de Administración Tributaria de la Municipalidad Distrital de Miguel Checa; encontrándose sujeta a variación a lo que fije la SUNAT.

ARTICULO SEGUNDO.- APRUÉBESE para el ejercicio fiscal 2016 el monto equivalente a 0.283% de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente al 01 de enero del ejercicio fiscal 2016, la tasa por concepto de Derecho de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación de impuestos y recibos de pagos, incluidas su distribución domiciliaria por cada predio declarado.

ARTICULO TERCERO.- PRECÍSESE que para el Impuesto de Alcabala e Impuesto a los Espectáculos Públicos No Deportivos, los intereses moratorios, se computan al día siguiente del vencimiento del plazo para el pago establecido en el del Decreto Supremo 156-2004-EF Texto Único Ordenando de la Ley de Tributación Municipal.

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

PRIMERA.- ENCARGAR a la Oficina de Administración Tributaria y al Área de Informática el cumplimiento debido de la presente ordenanza y a la Jefatura de Imagen Institucional su difusión.

SEGUNDA.- ENCARGAR la Publicación y Difusión de la presente Ordenanza Municipal a la Jefatura de Secretaría General y Jefatura de Imagen Institucional.

POR TANTO:

REGISTRESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

Municipalidad Distrital Miguel Checa
SULLANA
Pedro M. Zapata Socola
ALCALDE